

suma, inducir a un nuevo delito, como reterción del primero con el fin de anularlo.

Son imperfectos e insuficientes los actuales sistemas de justicia penal, comprobado por las estadísticas, que demuestran que el triste fenómeno de la criminalidad se halla todavía muy difundido en todos los países donde aún se mantienen y multiplican los establecimientos penitenciarios. Hay que atacar el problema desde un punto de vista general, y reconocer que la lucha contra el delito no puede ser conducida exclusivamente por relaciones jurídicas y que es una vana ilusión que la actividad criminal halle, en las sanciones, un medio adecuado de represión. El delito no es solamente un acto individual del cual debe responder su autor, reparándolo en cuanto sea posible, sino que es también un hecho social que indica defectos y desequilibrios en la estructura de la Sociedad en la que ha tenido origen, lo que suscita muchos otros problemas, además del de la pena o reparación, como son los problemas morales, políticos, pedagógicos y económicos, y también jurídicos, en cuanto el derecho regula, en general, la vida humana, fuera del estrecho marco de la penalidad. Por ello, cuanto más claramente se advierta la imposibilidad de resolver por el solo medio del Derecho penal, los problemas que surgen de la delincuencia, tanto más debe dirigirse la atención a los otros medios de lucha y de protección en contra de esos problemas.

No se ha de olvidar, en fin, que la justicia en su más profunda razón se confunde con la caridad. Ya ha dicho un escritor francés que «no hay justicia completa sin una cierta parte de misericordia», lo que es válido en el campo de la justicia penal, donde las más variadas pasiones se presentan arrastradas por las infinitas miserias humanas. Finaliza el trabajo de Del Vecchio, diciendo que «la indulgencia y el perdón representan muchas veces, si no siempre, la mejor justicia, a condición, sin embargo, de que quede firme la obligación de reparar el daño, cuya obligación debería quedar intacta aun en el caso de que la condena sea derogada por amnistía».

D. M.

DEL VECCHIO, Giorgio: «*Giustizia divina e giustizia umana*», nueva edición, Milán, Giuffré, 1958; 10 páginas.

Las ideas filosófico-jurídicas del insigne maestro italiano, cada vez más transidas de un profundo sentido religioso, católico, vienen proyectándose en estos últimos tiempos sobre el área penal bajo un signo pietista y abolicionista tan radical, que roza la utopía, exhortando, más o menos explícitamente, a la sociedad a romper su espada punitiva y a demoler sus establecimientos penitenciarios—aunque ello la deje indefensa ante el crimen—, para no oponer a los delincuentes otra medida que la reparación del mal causado; finalidad primordial a que debe aspirarse en esta materia, en opinión del profesor Del Vecchio, tan reiterada en sus más recientes estudios y conferencias, como la pronunciada no hace mucho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Distinguiendo entre la *ley eterna*, la *natural* y la *humana*, de acuerdo con la fórmula tomista, y subordinando, lógicamente, esta última, derecho legislado humano, a la ley eterna y a su reflejo terreno, la ley natural, se hace cargo de la angustia de nuestra mente, ansiosa de verdadera justicia y orientada a un supremo ideal de perfección y salvación que sólo es posible hallar en la justicia divina, cuyo ingrediente de misericordia bastaría, aun prescindiendo de todo lo demás, para diferenciarla de la justicia de los hombres. Esta invocación a la ley eterna es más ardiente en épocas de crisis, como la actual.

Recuerda Del Vecchio cómo el teólogo portugués Rebellus, en 1610, queriendo aplicar los esquemas aristotélicos de la justicia a la justicia divina, propuso las fórmulas: *justitia supercommutativa, superdistributiva, superlegalis e superpunitiva*, así como la expresión de San Gregorio Magno: «Humana justitia divinae justitiae comparata, injustitia est.» Cita, asimismo, la opinión de Godofredo («justitia Dei est reddere bonum pro malo; justitia hominis est reddere bonum pro bono, malum pro malo; justitia diaboli est semper reddere malum pro bono»), para rechazar, a continuación, el concepto de pena profesado por Grocio: «malum passionis quod infligitur ob malum actionis». Y se apoya en los conocidos textos sagrados que previenen contra los peligros del juicio, para pronunciarse contra el sistema penal represivo imperante hasta ahora.

«Es un error—concluye—considerar el derecho como la única regla de la vida. En la suprema justicia, la juricidad se conjuga con la misericordia... La indulgencia y el perdón representan muchas veces, si no siempre, la mejor justicia, a condición de obligarse a la reparación del daño.»

ADOLFO DE MIGUEL.

DEL VECCHIO, Giorgio: «Sul fondamento della giustizia penale e sulla riparazione del torto», Milán, ed. Giuffré, 1958.

En el presente trabajo que, lo mismo que el examinado en la anterior recensión, constituye una separata de los *Studi sul Diritto*, del Profesor Del Vecchio, publicados por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Roma y apareció ya en «Archivio Penale», 1945, son abordados importantes temas filosófico-penales con el criterio abolicionista y pietista tan característico de la actual etapa del pensamiento del autor: Crítica de las teorías justificativas del *jus puniendi*, y examen de las fórmulas *malum actionis*, *malum passionis* y *bonum actionis* y, de las máximas que Del Vecchio estima erróneas y limitaciones que cree necesarias en la justicia penal; respeto de la personalidad del reo y dificultades de una reparación íntegra del delito; resarcimiento del daño y tutela del crédito, justicia premial, etc.

En resumen, afirma Del Vecchio que los tiempos están ya maduros para una profunda reforma del Derecho punitivo. La pena no debe ya ser *malum passionis propter malum actionis*, concepto incompatible—según el profesor de Roma—con los postulados de nuestra conciencia moral, que